

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,56.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando del resto de la pena que le falta cumplir á José Cabanas Ferrández.—Página 726.

Otro rebajando á Francisco Torés Vilches la cuarta parte de la pena que le fué impuesta.—Página 726.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos nombrando Consejeros del Supremo de Guerra y Marina á los Tenientes generales D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa y D. Juan López Herrero.—Página 726.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, al Capitán de Navío, retirado, D. Eduardo González y Vial.—Página 726.

Ministerio de Estado:

Real orden autorizando el funcionamiento de la Junta Consular de reclutamiento de Burdeos.—Página 726.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 726 y 727.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 727.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular disponiendo que por los Gobiernos Civiles se exija siempre, antes de remitir á este Ministerio los expedientes para pensión á viudas y huérfanos de facultativos fallecidos á consecuencia de los servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, la unión á los mismos de los documentos y antecedentes que se mencionan.—Páginas 727 y 728.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancia de D. Antonio Riera y Villaret, Catedrático numerario de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que se le nombre Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la misma Universidad.—Página 728.

Otra relativa á ascensos de personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 728.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 728.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Relaciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Seguridad que han sido aprobados y que se nombran para las provincias donde existen vacantes.—Página 729.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á D. Alejandro García Monteavaro para ejecutar obras en una zona marítimo terrestre, de la que es concesionario

por Real orden de 3 de Octubre de 1907 en la ría de Es, punto denominado Enseñada de la Fuente, término municipal de Castropol (Oviedo).—Página 729.

Resolviendo el expediente y proyecto relativo á la petición formulada por D. Fernando Langer Martínez, de autorización para establecer dos tenajones ó cobertizos para construcciones navales, ocupando terrenos de la zona marítimo terrestre en la playa del Arsenal, de la ría de Vigo.—Página 730.

Autorizando á D. Ignacio de Eizaguirre para aprovechar un terreno de dominio público en jurisdicción de Ondárroa (Vizcaya), con destino al establecimiento de fábricas de estación é industrias pesqueras.—Página 731.

AGUAS.—Resolviendo el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 14 de Noviembre de 1905 á la Sociedad Rosal Hermanos, para encausar y ganar terrenos en las márgenes del río Llobregat, en término de Berga (Barcelona).—Página 732.

ANEXO 1.º—BOLETÍN.—DEMINACIONES GENERALES.—MUNICIPALES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Junta de Fomento de Melilla, Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Banco de España (Cuentas Real) y Dirección General del Tesoro público.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—COABROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se declaran anulados por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 82.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 6.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Cabanas Fernández en súplica de que se le indulte de la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de homicidio:

Considerando la edad del penado al delinquir; las circunstancias del delito; indole especial de la atenuante apreciada; el tiempo de condena extinguido; la buena conducta observada y el perdón de la parte agraviada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Cabanas Fernández del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Roig y Bergadá.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Victoria Delgado en súplica de que se indulte á su esposo Francisco Torés Vilches de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de cadena temporal á que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa por delito de asesinato:

Considerando la virtualidad de la atenuante estimada en la sentencia como

determinante del delito, la buena conducta del penado anterior y posterior á la comisión del mismo y los constantes elogios que ha merecido de la Junta de disciplina de la Prisión del Dueso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á Francisco Torés Vilches la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Roig y Bergadá.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa, el cual reúne las condiciones que determinan el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Juan López y Herrero, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, li-

bre de gastos, al Capitán de Navío retirado D. Eduardo González y Vial.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José M. Chacón.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Visto el despacho de V. S., número 80 de fecha 11 del actual, en que se da cuenta de la constitución, con arreglo á las disposiciones vigentes, de la Junta Consular de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 503 del correspondiente Reglamento, se ha dignado autorizar el funcionamiento de dicho organismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Cónsul de España en Burdeos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1918.

MARINA

Señores Capitanes generales de las 4.^{as}, 6.^{as} y 7.^{as} Regiones y de Canarias.

Relación que se está.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Facienda que expedieron las cartas de pago.	Suma que deberá ser reintegrada — Papeles.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Joaquín Bertit Quintans. . .	1914	Barcelona. . .	Barcelona. . .	Barcelona, 61. . .	27 Enero 1914.	3.012	Barcelona. . .	1.000
Luis Candela Brotóns. . . .	1915	Idem.	Idem.	Idem.	26 Idem 1915. . .	78	Idem.	500
El mismo.	1915	Idem.	Idem.	Idem.	25 Sepr. 1916. . .	137	Idem.	500
José Domestres Saprissa. . .	1917	Idem.	Idem.	Idem, 62.	28 Mayo 1917. . .	135	Idem.	500
Emilio González Castellón. .	1916	Idem.	Idem.	Idem.	11 Febro. 1915. .	93	Idem.	500
Vicente Bonastre Izquierdo. .	1915	Idem.	Idem.	Idem.	28 Enero 1915. . .	57	Idem.	500
José Camps Pujol.	1918	Idem.	Idem.	Idem.	15 Febro. 1918. .	183	Idem.	500
Francisco Flor Parera.	1918	Idem.	Idem.	Idem.	29 Enero 1918. . .	52	Idem.	500
Pedro Casany Rodortra. . . .	1918	Idem.	Idem.	Idem.	28 Idem 1918. . .	245	Idem.	500
Juan Gómez Ferrer.	1918	Idem.	Idem.	Idem.	15 Febro. 1918. .	204	Idem.	500
Juan Boudas Mas.	1914	Malgrat.	Idem.	Mataró, 64.	17 Julio 1914. . .	14	Idem.	500
Medeste Broto Sans.	1915	Tarrasa.	Idem.	Tarrasa, 65. . . .	20 Febro. 1915. .	250	Idem.	500
Laureano Busca Sagastizábal	1918	Zumárraga. . .	Guipúzcoa. . .	San Sebastián, 85. . .	16 Idem 1918. . .	175	Guipúzcoa. . .	1.000
Angel Arrupe Gondraondo. .	1918	Bilbao.	Vizcaya.	Bilbao, 86.	14 Idem 1918. . .	126	Vizcaya. . . .	1.000
Pío Zubiaga Aguirre.	1918	Idem.	Idem.	Idem.	15 Enero 1918. . .	179	Idem.	500
Juan Durán Fernández.	1918	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres, 15.	24 Idem 1918. . .	64	Cáceres.	1.000
Román Villarreal Bravo. . . .	1918	Villa del Rey. .	Idem.	Idem.	8 Febro. 1918. . .	165	Idem.	1.000
Manuel González Hernández	1915	Guijuelo.	Salamanca. . .	Salamanca, 98. . .	26 Enero 1915. . .	161	Salamanca. . .	500
José Alarcón García.	1915	Almoharín. . . .	Cáceres.	Cáceres, 15.	17 Febro. 1915. . .	30	Cáceres.	500
Fructuoso Cojo Somázar. . . .	1918	Armoateros. . .	Salamanca. . .	Salamanca, 98. . .	5 Junio 1918. . .	175	Salamanca. . .	500
Juan Arribas Oiarbe.	1918	Avila.	Avila.	Avila, 9.	12 Febro. 1918. .	123	Avila.	250
Juan Francisco Fuentes Muñana.	1918	Villamesías. . .	Cáceres.	Cáceres, 15.	8 Idem 1918. . . .	164	Cáceres.	1.000
Juan Manuel Hernández Domínguez.	1918	Moraleja del Vino.	Zamora.	Zamora, 96.	18 Enero 1918. . .	79	Zamora.	1.000
Augusto Hardisson Pizarrosc.	1918	Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.	Santa Cruz de Tenerife.	14 Febro. 1918. .	10	Santa Cruz de Tenerife.	500

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anuclados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (véase Anexo número 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciatos absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1918.

MARINA.

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Lamentable derivación y consecuencia de la epidemia gripal que ha invadido la casi totalidad de la Península en los pasados días, ha sido el gran número de facultativos que, víctimas celosas del cumplimiento de su deber, rindieron tributo á la muerte, combatiendo la epidemia.

Y ante el triste espectáculo que se ad-

vina en los hogares de estos mártires de la Ciencia, faltos aquéllos hoy de toda protección y amparo, y privados del auxilio económico que los desaparecidos aportaban con su trabajo profesional, deber es del Gobierno de S. M. acudir á remediar en la medida de sus facultades tal estado de cosas, procurando dar cuantas facilidades sean admisibles en el terreno legal para que el derecho á pensión del Estado que la Ley de 11 de Julio de 1912 reconoce á las viudas y huérfanos de los facultativos fallecidos á consecuencia de los servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, sea hecho efectivo dentro del plazo más perentorio posible.

A este fin, y con objeto de evitar perjudiciales dilaciones en la tramitación de los expedientes de pensión que se incoan, motivadas en la mayor parte de los casos por no ser instruidos aquéllos con todos los requisitos y comprobantes que exigen los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la aplicación de la Ley antes citada,

¡ S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por ese Gobierno Civil se exija siempre antes de remitir á este Ministerio los expedientes de que se viene haciendo mención, la unión á los mismos

de los documentos y antecedentes que á continuación se expresan:

A) Instancia al Ministro de la Gobernación solicitando la pensión.

B) Acreditar el fallecimiento de quien la causa.

C) Certificación, expedida por dos Médicos, haciendo constar que la defunción ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia, por contagio ó por algún otro concepto que con la epidemia se relacione.

D) Acreditar que el causante pertenecía á la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó que realizó los servicios en virtud de comisión directa del Gobernador ó del Ministro de la Gobernación

E) Justificar que la epidemia había sido reconocida y declarada oficialmente. Este extremo se probará con un ejemplar de la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia ó certificación del acuerdo de la Junta de Sanidad en que dicha declaración se haya hecho.

F) Justificar que el fallecido ha realizado servicios extraordinarios para extinguir ó aminorar la epidemia. El carácter de estos servicios se probará con los informes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaración de cinco testigos por lo menos.

G) Partida de matrimonio, legalizada.

H) Partidas de nacimiento de los hi-

jos con derecho á pensión. (Los hijos varones tienen derecho hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen ó entren en religión.)

2.º Que por V. S. se den las órdenes oportunas para que por las Alcaldías de donde los expedientes procedan, por las Secretarías de ese Gobierno Civil y Junta provincial de Sanidad, se presten toda clase de facilidades para la pronta instrucción y tramitación de los expedientes de referencia.

3.º Que una vez consten en el expediente los documentos indicados, se emita por V. S., oyendo previamente á la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el artículo 7.º del mencionado Reglamento, remitiendo siempre el expediente á este Ministerio dentro del plazo de treinta días que en el mismo precepto legal se fija.

4.º Que por ese Gobierno se dé la debida publicidad á esta disposición, haciendo saber, para conocimiento de los interesados, que, según preceptúa el artículo 7.º del Reglamento, los expedientes solicitando pensión deberán ser promovidos dentro del plazo de seis meses siguientes al fallecimiento del causante, y que transcurrido este plazo sin haber sido iniciados perderán todo derecho á posteriores reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Riera y Villaret, Catedrático numerario de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que se le nombre Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la misma Universidad:

Considerando que la solicitud del interesado se encuentra apoyada por lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1914, que determina que cuando ocurra en una Universidad la vacante de una Cátedra de Anatomía ó Técnica anatómica, el Catedrático numerario de la otra—dentro de la misma Universidad—podrá solicitar traslado á la vacante, sin que esta traslación consuma turno:

Considerando que la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad de Barcelona, fué anunciada á concurso de traslación, á tenor de lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1918, y por consi-

guiente debe anularse el citado concurso para poder dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1914, ya citado,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que quede sin efecto el anuncio á concurso de traslación de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología vacante en la Universidad de Barcelona, acordado por Real orden de 26 de Octubre próximo pasado, inserto en la GACETA de 1.º de Noviembre actual.

2.º Que D. Antonio Riera y Villaret, sea nombrado Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la mencionada Universidad, y

3.º Que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre próximo pasado, se amortice la plaza de Catedrático numerario de Técnica anatómica de la Universidad de Barcelona, y se encarguen de esta enseñanza, en sus respectivos cursos, los Catedráticos numerarios D. Alejandro Planellas y Llanos y D. Antonio Riera Villaret, ambos de Anatomía descriptiva, debiendo percibir por el mencionado servicio, cada uno, la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1918.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el parte del Jefe de la Sección administrativa de Málaga, dando cuenta del fallecimiento del Oficial de dicha Sección D. Eusebio García Delgado, ascendido por Real orden de 11 del actual á 2.500 pesetas más 500 de gratificación transitoria hasta su ascenso á la categoría inmediata superior:

Considerando lo preceptuado en las reglas 4.ª y 7.ª de la Real orden de 6 del corriente, GACETA del 9,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que ascienda á Oficial de segunda clase con el sueldo anual de 2.500 pesetas, el Oficial, hoy de tercera, de la Sección de Canarias, D. Fernando Bettencour Viejobuena, número 120 del escalafón general, y que se le expida el correspondiente título administrativo.

2.º Que la resulta anterior de Oficial de tercera clase con el sueldo de 2.000 pesetas, la cubra el opositor aprobado con derecho á ingreso, D. Faustino Alvarez Duque, número 1 de la escala de su clase, que ocupará en Málaga la vacante de destino que deja D. Eusebio García, y que se le expida el oportuno título administrativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1918.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.049 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en esta día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	POBLACIONES PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
21 529	150.000	Barcelona.—Barcelona.
5 630	70.000	Madrid.—Línea de la Concepción.
17 991	30.000	Sevilla.—Sevilla.
905	2.500	Bilbao.—Barcelona.
2 623	2.500	Barcelona.—Barcelona.
21 399	2.500	Estepona.—Barcelona.
5 325	2.500	Valencia.—Madrid.
8 155	2.500	Ronda.—Cádiz.
13 438	2.500	Madrid.—Madrid.
11 038	2.500	Lucena.—Madrid.
15 165	2.500	Valencia.—Madrid.

Madrid, 21 de Noviembre de 1918.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Dolores García Fernández, Juana Cobos Salas y Francisca Rodríguez García, del Colegio de la Paz; Teresa Brivasa Sansoli y Milagros de la Mata Guijarro, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1918.—Por orden, Daniel Griffol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Diciembre de 1918

Ha de constar de tres series de 33.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 684.684 pesetas en 1.630 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	50.000
1 de	20.000
12 de 1.500	18.000
1.312 de 300	393.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	1.600
2 idem de 600 id. id. para los del premio segundo.....	1.200
2 idem de 500 id. id. para los del premio tercero.....	1.184
1.630	684.684

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si caiese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con las solemnidades

prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 25 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren en justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 1 de Mayo de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Relación de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Seguridad que han sido aprobados y que con esta fecha se nombran para las provincias donde existen vacantes.

- Antonio Domínguez Pachón.
- Manuel Velasco Aguilar.
- José Anioarte Montoya.
- Ignacio Díaz Domínguez.
- Mariano Cortés Iglesias.
- Dionisio Alique Chiloeches.
- Jesús Cajide Pazos.
- Miguel Altad Rincón.
- José Gómez Fernández.
- Victor Dionisio Maclas.
- Francisco Garre Alcalá.
- Cipriano del Yelmo y de la Cruz.
- Antonio García Rodríguez.
- Salvador Mugón.
- Isidro Gallego Cuesta.
- Pablo Pinos Pérez.
- José Pedrosa Herrera.
- Teófilo Vega Bianco.
- Ignacio Arteaga Sainero.
- Plácido Rabadán Sánchez.
- Juan Antonio Pozuelo Serrano.
- Apolinar Arconada Vergara.
- Segundo Calle Molero.
- Nicolás Alequi Chiloeches.
- Antonio Alvaro Yuvero.
- Cayetano Torres Santander.
- Angel Sánchez López.
- Miguel Vázquez Quiñones.
- Zósimo Martín Argomaniz.
- Mariano Mañas Ruiz.
- Evaristo del Carmen Rubio.
- Gregorio Pino Moreno.
- Gerardo Monge Hernando.
- Antonio Picón López.
- Vicente Menchón Larrosa.
- Juan Alamo Sosa.
- Francisco Fernández Sánchez.
- Pedro Sánchez Torres.
- Angel Aguilera Carmona.
- Francisco Ojeda Bautista.

Madrid, 23 de Octubre de 1918.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caro Fernández.

- Santiago Encio Sánchez.
- Marta Hernández Soto.
- Pedro Marzal García.
- José Pumarés García.
- Mariano Izquierdo Cámara.

- Pedro Gurra Pérez.
- Reyes Ruiz Chaparres.
- Francisco Barceño Laón.
- José Carreño Rodríguez.
- Julio López Vinuesa Schmidt.
- Celedonio Vadallar de la Fuente.
- Juan Bautista González Fernández.
- Joaquín Ross García.
- Gregorio Medina Frutos.
- Ramón Rodríguez Tabarés.
- Severiano López García.
- Santos García Jiménez.
- José Domínguez Campos.
- Carlos Rivera Fernández.
- Antonio Castell Cánovas.
- Miguel Jiménez Hernández.
- Francisco Ayerbes Barragán.
- Rafael Granados Guillén.
- Manuel Peral Gras.
- Marcelino Expósito de San Nicolás.
- Benjamín Barrado Sánchez.
- Joaquín Martínez Gomis.
- Germán Peral Hernández.
- Mariano Martín Pascual.
- Pascual Martín Lorenzo.
- Angel Bardiá Riveira.
- Angel Yagüe del Castillo.
- Pedro Novelán Peralta.
- José Jimeno Acosta.
- Isidoro Hernández Bueno.
- Mariano García Soto.
- Joaquín Sánchez Romero.
- Manuel Carrera Ortega.
- Rafael Eujaldón Soto.
- Cludio Carvajal Escudero.
- José Sánchez Núñez.
- Eusebio Riola Peñáz.

Madrid, 9 de Noviembre de 1918.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caro Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de puertos.

Vistos el proyecto y expediente remitidos por el Gobierno Civil de Oviedo en 26 de Septiembre último, para legalizar las obras ejecutadas fuera de la concesión hecha por Real orden de 3 de Octubre de 1907, á D. Alejandro García Montearazo, de una zona marítimo-terrestre en la ría de Ea, punto denominado Enseñada de la Fuente, en el término municipal de Castropol:

Resultando que con motivo de una instancia del Alcalde de aquel pueblo, solicitando se declarase la caducidad de la concesión, y previos los trámites reglamentarios, se dictó en 14 de Diciembre de 1917 una Real orden, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, disponiendo:

1.º Que puede otorgarse al concesionario una prórroga de seis meses para la legalización de las obras ejecutadas, previa la presentación de los correspondientes planos detallados, procediendo, si así no lo hiciera dentro de dicho término, á incoar el expediente de caducidad de la concesión.

2.º Que se prohiba á dicho concesionario realizar actos de propiedad sobre los terrenos concedidos que no se hallan ocupados con obras construídas; y

3.º Que se incoe expediente para legalizar la ocupación de la parte de terraplén de la carretera de Villalba á Oviedo, en que la casa se ha construído:

Resultando que en cumplimiento de la primera prescripción, el concesionario

ha presentado el proyecto acompañado del resguardo del beneficio del 3 por 100 importe del presupuesto.

Resultando que el Ingeniero Jefe, de conformidad con el Reglamento en vigor, opina que no procede ni amonto para información pública ni nueva concesión, puesto que ésta ha sido otorgada, y el terreno que ahora se aprovecha en su mayor parte el concedido y en el mismo empujamiento, y que siendo el proyecto presentado deducido del que fué otorgado el hacer la concesión, basta para el de seis meses para la terminación total de las obras, y que cuando cumplida la segunda prescripción al otorgarse el concesionario lo que en la misma se ordena:

Resultando que respecto á la tercera prescripción, el Ingeniero encargado entiende que siendo el terreno en su mayor parte independiente de la concesión, no tratarse de una ocupación de terreno perteneciente á la corporación de Villavieja de Ovedo, debe para la legalización subsanar el concesionario un defecto en Hacienda la adquisición en la parcela, discrepando de este parecer el Ingeniero Jefe, quien informa que si la superficie de la superficie del terreno concedido consistiere considerarlo como terreno, en la extensión de la misma no se puede admitir un expediente que tiene de origen autorización y cesionario gastos inexcusables é innecesarios, porque con la forma del aprovechamiento, consistente en construir un terraplén con un muro, puede decirse que nada altera ni en la parcela, si bien reconoce que se para dicho edificio aquí es el procedimiento aplicable, proponiendo en consecuencia al autorice la legalización con las tres condiciones que indica:

Resultando que el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras emite el suyo en 17 del presente mes, conformándose con las referidas condiciones y con el criterio sustentado por el Ingeniero Jefe, siempre que no haya obstáculo legal para ello y queda asegurado el servicio de la carretera á juicio de aquí:

Resultando que el proyecto presentado por duplicado, accede así nada informa los Ingenieros de Ovedo, está suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Casariego, y consta de tres documentos, Memoria, planos y presupuestos, detallándose y representándose en el mismo con suficiente claridad las obras que comprende, á saber las de terminación de la plataforma concedida, consistientes en un muro, continuación del ya construido de 30 metros de longitud con talud exterior de 1,40, un metro de ancho en la coronación y altura concentrada de 3,20 metros, únicas obras que se avisan para formar el presupuesto, importando 1.275,50 pesetas; el terreno para depósito de materiales, cubriendo la rampa de acceso correspondiente, y la casa que para vivienda de los encargados de la vigilancia que arrenda ocupando el terraplén de la carretera de entrada por ésta construida, ambas obras sin autorización, por no figurar en el proyecto base de la concesión. Con las obras de terminación que se proyecta reduce la superficie de la zona concedida en la de un trapazo de 35 metros, con bases de 11,50 y 7,30 metros:

Considerando que el resolver pudiese el contrato legalizar la zona que había construido en la zona concedida, se alteraba el destino del aprovechamiento, y que con las que iban ejecutar se

reduce la extensión de dicha zona, por lo cual no procede ni amonto para información pública ni nueva concesión, según propone el Gobernador civil de Ovedo, de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Considerando que para legalizar la ocupación con la casa construida de parte del terraplén de la carretera de Villavieja de Ovedo, es preferible el procedimiento que propone el Ingeniero Jefe, con el cual está cubierto el defecto de la concesión y Reparación de Carreteras, puesto que en su virtud no se trata de parcela o terreno sustrato de la carretera, sino de un elemento esencial de la misma, pero al que no se causa perjuicio con la obra hecha, como así lo afirma el Ingeniero Jefe:

Considerando que el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras al mostrarle por el artículo del Reglamento de la ley de 1912 para ello, no se hace obstáculo legal para ello, ni para su ejecución:

Considerando, por tanto, que es admisible la propuesta del Ingeniero Jefe de Ovedo para la legalización de la concesión de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esta Dirección General, ha dispuesto:

1.º Se autoriza á D. Alejandro García Montesinos, concesionario por Real orden de 3 de Octubre de 1917 de una zona marítima terrestre en la ría de Udo, punto denominado Pineda de la Fuente, en el término municipal de Castropol, para ejecutar las obras correspondientes con arreglo al proyecto firmado en Ovedo en 14 de Junio de 1918 por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Casariego, en vez del proyecto firmado por D. Enrique Galán en 31 de Diciembre de 1916.

2.º Las obras que se ejecuten según las señaladas en el nuevo proyecto en vez de las del primitivo, para lo que, por tanto, libre los que antes se ocuparon con el proyecto que se suprime.

3.º Las obras que comprenda el nuevo proyecto deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses á contar de esta autorización, y

4.º Quedan subsistentes las demás condiciones con que se otorgó la concesión que no se opongan á lo prescrito en las anteriores.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, al del concesionario y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 13 de Noviembre de 1918. El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Ovedo.

Visto el expediente y proyecto relativo á la petición formulada por D. Francisco Langer Martínez, de autorización para establecer dos fondiciones ó cobertizas para construcciones navales, ocupando terrenos de la zona marítima terrestre en la playa del Arenal de la ría de Udo:

Acordando que el expediente sea admitido con arreglo á lo que previene el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912 para la ejecución de la ley de Puertos:

Resultando que accierte la información pública, publicada en el Boletín Oficial de la provincia del día 3 de Abril de 1918, correspondiente al número 10 de las notificaciones de haberse reclamado:

Resultando que remitió el expediente á informe de la Alcaldía de Lavadores, lo devolvió manifestando que la Corporación considera de utilidad la construc-

ción de las mencionadas obras, que redundaría en beneficio de la industria:

Resultando que el Comandante de Marina de Vigo, al informar en el expediente correspondiente que es oportuno conceder la autorización que se solicita por juzgarlo perjudicial para las industrias de la pesca y navegación, y que es muy escasa el área de la playa que existe en el puerto en condiciones aceptables de seguridad en cuanto las embarcaciones puedan varar y hacerse las sacas de bridas que no se permite más intervención que la de limpieza, para que se informe en la parte inferior con nuevas concesiones que bien pudieran establecerse en otros lugares de la ría:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento manifiesta que respetando intereses creados, informa favorablemente con las solicitudes de que no habrá de accederse á nuevas concesiones en iguales circunstancias; teniendo en cuenta que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna, y lo es igualmente favorable á favor de la Jefatura de Obras Públicas:

Resultando que la Oficina Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, conde que, respetando intereses creados, informa favorablemente las mencionadas obras, en su opinión á que dentro el plazo de información no se ha presentado reclamación alguna, y que tiene por objeto dar mayor desarrollo á una industria de gran utilidad para el fomento de los intereses marítimos:

Resultando que la Junta de Obras del puerto de Vigo informa transcribiendo el artículo por el Ingeniero Director de las obras, en que manifiesta que uno de los cobertizos se halla construido y destinado al depósito de los desechos de maderas que no habiéndose ajustado su construcción á las disposiciones contenidas en la vigente ley de Puertos, que para tener este requisito cumplido ordena de la Dirección General de Obras Públicas, y agregar otro cobertizo igual y consiguientemente formular la indicación solicitada, que es objeto del proyecto correspondiente, consiguientemente el expediente; que la fecha remota desde la que según todas las referencias viene hasta la actualidad construyéndose barcos de madera en ese sitio, indica la utilidad que bajo ese aspecto reporta la autorización á la navegación. Mas sobre los determinaciones hechas se hallan los planos del puerto, que reclaman la ejecución de obras que figuran en el anteproyecto de mejora de las de aquí, aprobado por Real orden de 17 de Junio de 1912, entre las que habrán de quedar comprendidos los terrenos de la zona marítima terrestre que se solicitan; que ahora bien; como las actuales circunstancias de la Junta no permiten prever cuál será la fecha de la ejecución de aquellas obras, no ofrece motivo para que en tanto no se de aprovecharse aquellos terrenos para la construcción de barcos, estimando que no hay inconveniente en que se autorice provisionalmente lo solicitado, dejando á salvo los derechos de la Junta, ó sea del Estado, de ocupar dichos terrenos cuando lo juzgue necesario con obras ó servicios del puerto, conforme lo determina el artículo 50 de la ley de Puertos, pero relevados sus efectos en cuanto á la terminación alguna por valor material de ninguna clase de sus obras. Por otra parte, que la situación de los terrenos en el fondo del puerto hace que el Astillero empinado en ellos, reciba un beneficio relativo de

nable abonarse en tal caso al concesionario el justo precio del terreno, según preceptúa el artículo 50 de la ley de Puertos:

Resultando también favorables á la concesión los informes del Consejo General de Agricultura y Ganadería y de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, así como lo del Gobierno Civil de la provincia, y de los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que con la petición de que se trata, á nada ni á nadie se causa perjuicio, y que el objeto á que se destina el aprovechamiento es beneficioso para el fomento de las industrias pesqueras de Vizcaya:

Considerando que por estar el terreno solicitado en la margen derecha de la ría de Ondárroa y próximo al puerto las obras construídas y los servicios establecidos por el Estado favorecen el aprovechamiento de aquel terreno, y debe, por tanto, imponerse al concesionario la obligación de pagar un canon anual, que puede ser el de 0,15 pesetas por metro cuadrado, propuesto por la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Puertos y al 89 de su Reglamento la concesión queda sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la citada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esta Dirección General, ha dispuesto otorgue la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Ignacio Elizaguirre para aprovechar, en la margen derecha del río Artibay, de Ondárroa, una faja de terreno de dominio público, que linda: al Norte, con la ría Artibay; al Este, con propiedad del Sr. Cabeza; al Sur, con propiedad del peticionario y del Sr. Bengoa, y al Oeste, con la ría Artibay, con destino al establecimiento de fábricas de salazón ó industrias pesqueras;

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero Sr. Ballvé, que ha servido para la tramitación del expediente;

3.^a Darán principio las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos á partir de la fecha de esta concesión;

4.^a Antes de dar principio á las obras, previa solicitud del concesionario, se efectuará por la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya el replanteo del terreno solicitado, con arreglo á las condiciones de la concesión, que servirá para fijar los límites del mismo y el total del canon que se ha de pagar.

El acta de replanteo, que se extenderá por triplicado, una vez aprobada por la Superioridad, surtirá los efectos que determina la concesión;

5.^a Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta por triplicado, en la

que constará precisamente, además del resultado obtenido, el exacto cumplimiento de todas las condiciones de la concesión;

6.^a El acta de recepción á que se refiere la condición anterior se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso del terreno concedido á los fines solicitados y se devolverá al concesionario el depósito constituido como fianza;

7.^a Los gastos que ocasione el replanteo, los de inspección y vigilancia de las obras y los de recepción de las mismas, serán de cuenta del concesionario que entregará su importe en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya;

8.^a El concesionario satisfará al Estado anualmente un canon de 0,15 pesetas por metro cuadrado del terreno concedido, deducida la superficie de éste del plano de replanteo á que se refiere la cuarta condición, y cuyo importe resultante deberá ser entregado en la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro del mes de Enero de cada año;

9.^a Queda sujeta esta concesión á lo dispuesto en la ley de Puertos y Reglamento para su aplicación respecto á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral;

10. Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad y perjuicio de tercero, á título precario sin plazo limitado, con arreglo á las prescripciones generales de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y en particular á lo previsto en su artículo 50, no pudiéndose cambiar el destino del aprovechamiento para que ha sido concedido el terreno sin la autorización del Excmo. señor Ministro de Fomento;

11. Queda asimismo el concesionario obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902 que regulan el contrato del trabajo y á las disposiciones vigentes de protección á la industria nacional;

12. Queda también sujeta esta concesión á lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916;

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

AGUAS

Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente incoado para decretar la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 14 de Noviembre de 1905 á la sociedad Rosal Hermanos para encauzar y ganar terrenos en las márgenes del río Llobregat, en término de Berga (Barcelona), dicho Cuerpo consultivo informa lo que sigue:

«El expediente de caducidad ha sido promovido á instancia del Gobernador civil de dicha provincia, á consecuencia de una comunicación del Ingeniero Jefe, de 15 de Marzo de 1916, en la que se dió cuenta de que en los once años transcurridos desde el otorgamiento de la concesión, en la que se fijó el de seis para ejecutarla, no se había realizado por las concesionarias trabajo alguno.

»En 6 de Octubre de 1916 la Dirección General dispuso se incoara dicho expediente, como así se ha hecho, dando primeramente Vista á la sociedad Rosal Hermanos, á la que se dió un plazo de quince días para que manifestara lo que estimara procedente en su descargo, recurso que no utilizó, á la Jefatura de Obras Públicas, que propone se declare la caducidad, por incumplimiento de las condiciones y de la Comisión provincial, que opina de igual modo.

»El Negociado ha informado en el mismo sentido, proponiendo además se remita el expediente á informe de este Consejo, diligencia que se ha cumplimentado con oficio de la Dirección General de 7 de Octubre último.

»Examinado el expediente de que se trata, y resultando que el plazo concedido para la ejecución de las obras fué el de seis años, contados á partir del 14 de Noviembre de 1915; que no habiéndose ejecutando trabajo alguno de los comprendidos en el proyecto aprobado hasta Octubre de 1916, fecha en la que, á los efectos de la caducidad de la concesión se dió Vista de la denuncia formulada á la sociedad Rosal Hermanos, concesionaria, sin que alegaran causa ó excusa alguna que justificara tan considerable retraso, el Consejo, de conformidad con todos los informes emitidos, acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

Procede declarar caducada la concesión otorgada por la citada Real orden de 14 de Noviembre de 1905 á la sociedad Rosal Hermanos para constituir un muro de encauzamiento y ganar terreno en la margen derecha del río Llobregat, en término de Berga.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1918.—El Director general: P. O., R. Gelabert.

Excmo. señor Gobernador civil de Barcelona.